

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de febrero de 2007.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santiago El Mayor, de Castaño del Robledo (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Dentro de un entorno natural privilegiado de la Sierra onubense y de una trama urbana bien conservada y declarada Conjunto Histórico, se halla la Iglesia de Santiago. Ubicada sobre una plataforma elevada, es posible vislumbrarla y contemplarla desde gran parte de la población y su silueta, junto con la de la monumental Iglesia Nueva, constituyen las señas de identidad del Conjunto Histórico.

Su historia constructiva tiene dos fases principales: La del siglo XVI -en la que se relaciona con la figura del insigne humanista Benito Arias Montano-, que pone en relación este templo con la pervivencia del estilo gótico y con el Renacimiento, y

la etapa del siglo XVIII, época de construcción del crucero y la nueva cabecera, con trazas barrocas sencillas. Entre las incorporaciones efectuadas en esta segunda etapa destaca la construcción (1751) del órgano musical, debido al maestro Francisco Ortíguez, uno de los autores del gran órgano de la catedral de Sevilla.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santiago el Mayor, de Castaño del Robledo (Huelva), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Adscribir provisionalmente a dicho inmueble, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo a la presente Resolución.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva) que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

Denominación:
Principal: Iglesia de Santiago el Mayor.
Accesoria: Parroquia de Santiago Apóstol.

Localización:
Provincia: Huelva.
Municipio: Castaño del Robledo.
Dirección: Plaza del Álamo, núm. 4.

Delimitación del Bien:

La delimitación del Bien abarca la totalidad de la parcela 01 de la manzana 20698.

Descripción:

La Iglesia de Santiago el Mayor está emplazada en la zona principal de la población sobre una plataforma elevada y exenta, aunque una serie de dependencias se adosan en la cabecera y en la nave de la epístola enmascarando su planta. Es ésta una cruz latina con una sola nave de dos tramos y crucero que destaca exteriormente en altura. Sus materiales constructivos alternan la mampostería y el ladrillo en muros de gran grosor y solidez.

En la fachada de los pies, flanqueada por dos contrafuertes dispuestos en ángulo, se abre la portada principal, de sencilla traza: Un vano adintelado que se incrusta en un medio punto levemente rehundido en el muro. Sobre ella se sitúa una ventana coronada por moldura triangular a modo de frontón y con las jambas en acusado derrame hacia el interior que dejan un estrecho vano en forma de saetera.

En el lado derecho de la fachada principal aparece adosada la torre en la que destaca el campanario, compuesto con arcos de medio punto flanqueados por pilastras y rematado por una cornisa bastante elaborada que incorpora pequeñas máscaras como motivo ornamental y un chapitel coronado con cruz de hierro. El frente norte del campanario está en gran parte tapado por otra construcción, de cronología posterior y forma cuadrangular, que se realizó para albergar un reloj. Posee dos pequeñas espadañas.

En torno a la cabecera, rodeándola y ocultándola parcialmente, se observan los añadidos correspondientes a la construcción que alberga la sacristía en el piso inferior y el archivo en el superior, la capilla sacramental y una habitación destinada a uso del párroco. Sobresale también en planta la capilla bautismal, pegada a la torre. En ese lateral del evangelio hubo una portada que actualmente está cegada.

Cuenta el templo con una única nave de dos tramos cubiertos con bóvedas vaídas, con el crucero de mayor altura y media naranja irregular y de arranque poligonal sobre pechinas. Los brazos del crucero se cubren con bóvedas de cañón con lunetos y el presbiterio se remata con bóveda de cañón

apeada en arcos rehundidos en el muro. Los tramos de la nave, el crucero y sus brazos y la cabecera están delimitados por pilastras cuadrangulares sobre las que se elevan arcos de medio punto.

A los pies de la iglesia y sobre el cancel de entrada se dispone el coro, estructura de madera en la que se sitúa el órgano. Fue hecho expresamente para este templo con la donación testamentaria (1742) de Antonio Suárez da Franca Corte Real, de origen portugués y vecino de la localidad. Con caja de madera en su color, presenta cinco castillos en fachada con ornamentación de carácter vegetal y formas tardobarrocas.

En el primer tramo de la nave, junto a la primera pilastra del lado del evangelio, existe una pila de agua bendita de mármol. En la capilla bautismal la pila, de doble taza, aparece desplazada hacia la pared con su pie embutido en un murete recubierto de azulejos reutilizados de distintos diseños. Uno de estos azulejos está fechado en 1746.

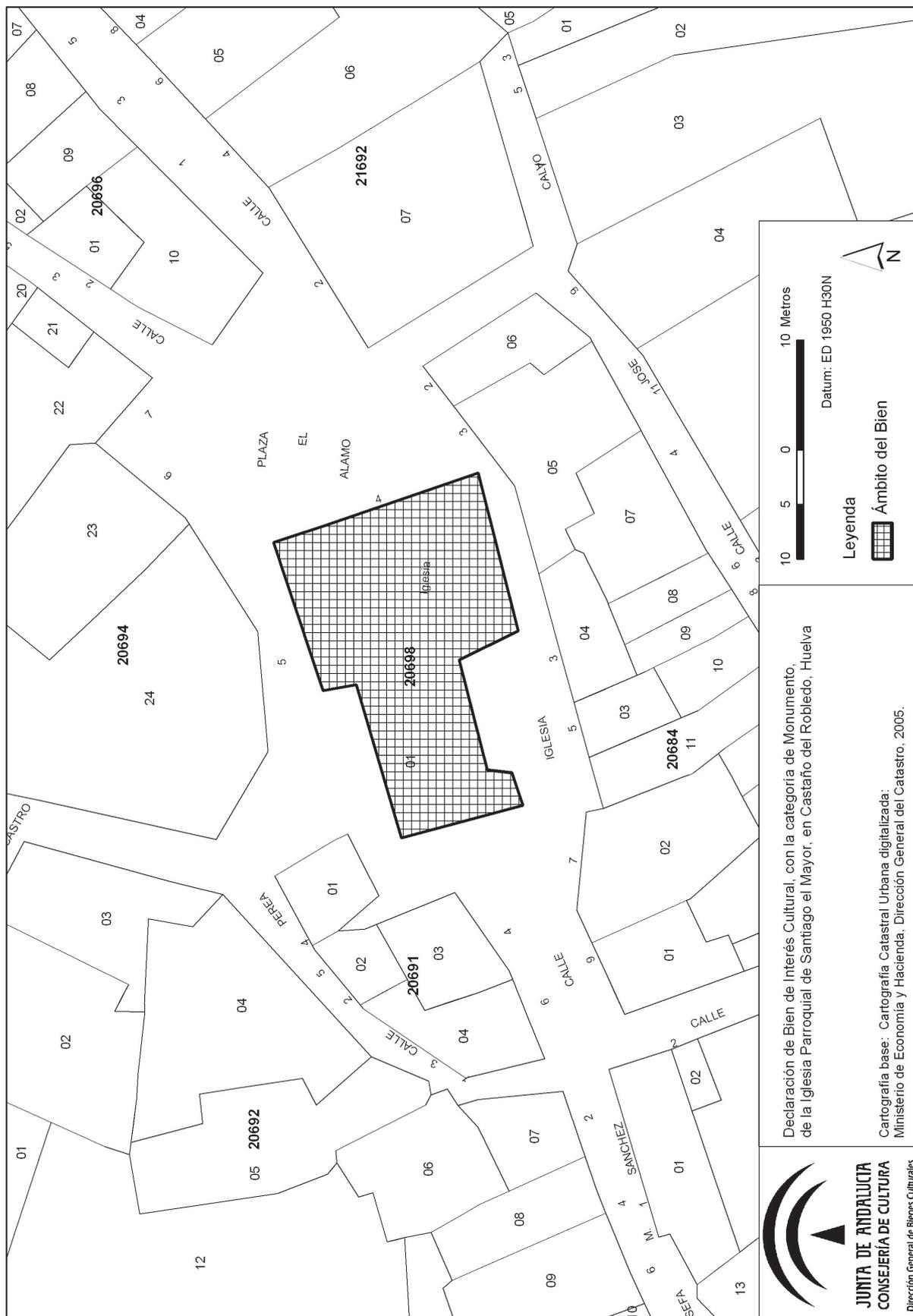
En el brazo del crucero del lado del evangelio, adosado al pilar lindante con la nave, se encuentra un púlpito de hierro con su pie apoyado sobre un basamento de piedra y con escalera de madera. Es elemento de interés en este brazo del crucero la puerta de madera de acceso a la sacristía.

En el brazo del crucero del lado de la epístola, junto al pilar que linda con el presbiterio, se encuentra una pila, actualmente utilizada como bautismal, ornamentada a base de flores, querubines, sogueado, etc. En el suelo puede verse la lápida funeraria del coronel don Antonio Suárez da Franca Corte Real, benefactor de la parroquia en el siglo XVIII. En la capilla sacramental existen varias lápidas de la familia Martín que financió la remodelación de este ámbito entre fines del siglo XIX y principios del XX.

Bienes muebles:

Denominación: Cáliz. Materia: Plata. Técnica: Moldeado, cincelado. Dimensiones: 26,5 cm (alto); 15 cm (base); 8,5 cm (copa). Punzones: AVIA, DCARDEN y la Giralda. Cronología: Segunda mitad del siglo XVII.

Denominación: Copón. Materia: Plata. Técnica: Moldeado, cincelado. Dimensiones: 24,5 cm (alto); 12,5 cm (base); 10,5 cm (copa). Punzones: CASTRO, TRO y el león cordobés. Cronología: Segunda mitad del siglo XVIII.



Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de la Iglesia Parroquial de Santiago el Mayor, en Catastro del Robledo. Huelva

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana digitalizada. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro, 2005.



4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento de liberación de gravámenes núm. 412/02. (PD. 1223/2007).

Don José Manuel García Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada hago saber:

Que en este Juzgado del cual soy Magistrado-Juez titular se siguen autos de Liberación de Gravámenes a los que les ha correspondido el número 412/02 seguidos a instancias de don Antonio Vedia Ruiz y doña María del Carmen Hermoso Calvente, representados por la Procuradora doña María del Carmen Jiménez Carrión, frente a Pedro Garre, S.A., y se ha dictado Sentencia núm. 92. Juez Que La Dicta: Don José Manuel García Sánchez. Lugar: Granada. Fecha: Diez de julio de dos mil seis. Parte demandante: Antonio Vedia Ruiz y María del Carmen Hermoso Calvente. Abogado: Dioniso Ayudarte Polo. Procurador: Juan Manuel Luque Sánchez. Parte demandada Pedro Garre, S.A. Objeto del juicio: Liberación de gravámenes. Antecedentes de hecho. Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Juan Manuel Luque Sánchez en representación acreditada mediante escritura de poder de don Antonio Vedia Ruiz y doña María del Carmen Hermoso Calvente, se presentó expediente para liberación de Gravámenes de las fincas descritas en la demanda, constanding anotación preventiva de embargo a favor de «Pedro Gabarre, S.A.». Segundo. Admitida a trámite la demanda, y practicadas las oportunas citaciones, se informó por el Ministerio Fiscal favorablemente sobre la solicitud de liberación de carga. Tercera. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis. Fallo. Que, estimando la solicitud de liberación de gravámenes presentada por don Antonio Vedia Ruiz y doña María del Carmen Hermoso Calvente, quienes actúan por sí y en beneficio de las comunidades constituidas sobre los bienes que se dirán, representados en autos por don Juan Manuel Luque Sánchez, respecto de las anotaciones preventivas de embargo letra A, prorrogada por la letra 1, y letra A, prorrogada por letra B, que gravan, respectivamente, las fincas núms. 1.310 y 1.415, ambas del Registro de la Propiedad núm. 6 de Granada, debo ordenar y ordeno la cancelación de las referidas anotaciones y sus respectivas prórrogas; a cuyo efecto, firme la presente sentencia, se dirigirán los mandamientos oportunos al Registro de la Propiedad. Todo ello, sin declaración con relación a las costas. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo (Firmado, Rubricado, Ilegible).

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al cual me remito y para que sirva de Cédula de Notificación en legal forma a Pedro Garre, S.A., cuyo paradero se ignora expido la presente en Granada a siete de marzo de dos mil siete. El Magistrado-Juez; La Secretaria.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de marzo de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 369/2003.

NIG: 2990142C20032000421.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 369/2003. Negociado: ec. Sobre: Acción de resolución de contrato.

De: Don Manuel Martín Pliego.

Procurador: Sr. Andrades Pérez, Lidia.

Contra: Mundo Mágico Tours, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia del tenor literal siguiente:

Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos.

Procedimiento: Juicio Ordinario 369/03.

SENTENCIA NÚM.

En Torremolinos a quince de septiembre de dos mil seis.

Vistos por mí, Jaime Serret Cuadrado, Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos los presentes autos de Juicio Ordinario 369/03 siendo parte demandante don Manuel Martín Pliego representada por la Procuradora Sra. Andrades Pérez y parte demandada la entidad Mundo Mágico en situación procesal de rebeldía, teniendo el juicio por objeto Reclamación de Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Andrades Pérez, en la representación indicada y mediante escrito que correspondió en turno de reparto a este Juzgado se formuló demanda de juicio ordinario, contra los demandados mencionada en el encabezamiento, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de 27.5.2000 suscrito entre las partes condenado a la demandada a devolver a la actora la cantidad de 11.419,23 euros.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se acordó emplazar a los demandados para que en el término de veinte días compareciera en los autos y contestara a la demanda, de conformidad con el artículo 404 de la LEC.

Tercero. La entidad Mundo Mágico Tours, S.A., no compareció, por lo que se les declaró en situación de rebeldía procesal, de conformidad con el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Se efectuó el preceptivo emplazamiento para el acto de la audiencia previa de los artículos 414 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.